



**TEKOHA  
RESAJI  
SAMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 170690

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 2176/2016**  
"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTE LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "RECAUCHUTADORA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: PNEUS PRIME S.A., DESARROLLADO EN EL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO. DEPARTAMENTO DE AMAMBAY.

**VISTO:** El Estudio de Disposición de Efluentes con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Exp. N° 16.174/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Ramón Ferreira Reg. CTCA N° I- 807, correspondiente al proyecto "RECAUCHUTADORA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: PNEUS PRIME S.A., DESARROLLADO EN EL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO. DEPARTAMENTO DE AMAMBAY. Asunción, 03 de Noviembre de 2016.

**CONSIDERANDO:** Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----  
Que, la actividad consistirá en el recauchutaje de cubiertas, para el mismo cuenta con una superficie construida de 500 m2.-----  
Que, el proponente ha presentado Bajo Declaración Jurada la veracidad de las Informaciones Presentadas.-----  
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.-----  
Que, el Art 5 inc. del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones o de potenciasiones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciasiones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Resolución SEAM N°1078/11 Por la Cual se prohíbe la importación de cubiertas usadas para su reutilización directa, sin previa remanufacturación, Resolución SEAM N° 627/16 Por la Cual se prohíbe la importación de cubiertas usadas para su reutilización directa, sin previa remanufacturación y se reglamenta la Gestión Integral de los Neumáticos usados generados en el País y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4°** Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. Y 6to. Del Decreto Reglamentario N° 954/13.-----
- Art. 5°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM, informe trimestral de la cantidad de neumáticos usados recibidos, Copia del Registro de Importador, e informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años. de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.-----
- Art. 6°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----
- Art. 8°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9°** El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 10°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 170690 (ciento setenta mil seiscientos noventa) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.-----
- Art. 11°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----